

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Informe

Número: IF-2021-33226290-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 16 de Abril de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-73948990- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-368-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-73948713-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **430/21.**-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.04.16 15:05:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

#### ACTA ACUERDO

#### REFERENTE EXPTE: EX 2020-30952409-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de octubre del 2020 la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) -Personería Gremial nº 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, To 103 Fº 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "EL SINDICATO" por una parte; y por la otra, FIRBIMATIC INTERNACIONAL S.A., CUIT 30-69130061-3, con domicilio en Av. Triunvirato 2776 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Fernando Argiro MAMMATO, DNI nº 18.420.983 en su calidad de Apoderado (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en fernando@tecnolav.com.ar, en adelante "LA EMPRESA", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 30/04/2020 presentada en el expediente de la referencia (Homologada por RESOL-2020-688-APN-ST#MT), la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a prorrogar la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 26/06/2020 y de fecha 09/09/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/10/2020 hasta el 30/11/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Dado que "LA EMPRESA" se encuentra desarrollando su actividad en forma parcial, se conviene que durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y acorde a dicho nivel de actividad, la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la

Página 1 de 21

remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 ya referida. "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT nº 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

**SEGUNDA:** "LA EMPRESA" no cuenta con Delegado de Personal.

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

<u>CUARTA:</u> Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO"

2

A EMPRESAY

cupilnatic Internacional S. A.

Fefnando Argiró Mammato Presidente



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

**Referencia:** Resol 3668-21 Acu 430-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.